

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y DEL SISTEMA INCORPORADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento regula la prestación del servicio social del alumnado, de las personas egresadas no tituladas de la Universidad Nacional Autónoma de México y de las Instituciones del Sistema Incorporado a la UNAM.

Artículo 2°. Las entidades académicas y dependencias universitarias emitirán su normatividad interna en materia de servicio social, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 3°. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. **DGIRE.** Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios;
2. **DGOAE.** Dirección General de Orientación y Atención Educativa;
3. **Ejes de acción de servicio social.** Determinan los sectores prioritarios para su atención a través de los programas de servicio social;
4. **Instancia receptora.** Institución de los ámbitos público o social que recibe personas prestadoras de servicio social;
5. **Persona prestadora de servicio social.** Persona alumna o egresada no titulada de la Universidad Nacional Autónoma de México y de las Instituciones del Sistema Incorporado a la UNAM que se encuentra realizando el servicio social;
6. **Programa de Servicio Social.** Se refiere a la descripción de objetivos, actividades y características que constituyen las diversas opciones para la prestación del servicio social;
7. **SSACU.** Secretaría de Servicio y Atención a la Comunidad Universitaria;
8. **SIASS.** Sistema de Información Automatizado del Servicio Social, y
9. **Unidades Responsables de Servicio Social.** Área o persona encargada de la administración y gestión del servicio social en las entidades académicas o dependencias universitarias.

Artículo 4°. El servicio social proporciona a las personas prestadoras una experiencia en la que adquieren y aplican conocimientos. Se desarrolla a través de actividades formativas con carácter temporal que se llevan a cabo de manera obligatoria y tiene por objeto:

1. Extender a la sociedad los beneficios del conocimiento científico, humanístico, cultural, social y tecnológico;
2. Consolidar la formación académica y el desarrollo de habilidades y competencias para la vida profesional de la persona prestadora de servicio social;
3. Fomentar en la persona prestadora de servicio social la conciencia, el compromiso y solidaridad con la comunidad, la sociedad y la humanidad, y
4. Colaborar en la atención y solución de las problemáticas nacionales más relevantes.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 5°. La prestación del servicio social es un requisito previo y obligatorio para la obtención del título profesional, del título de técnico profesional o del diploma de técnico especializado.

Artículo 6°. El servicio social debe prestarse, al menos, durante 480 horas, en un lapso no menor de seis meses ni mayor de dos años. Cada Programa determinará el número de horas que se requieren para su cumplimiento, atendiendo a sus características. El porcentaje mínimo de avance de créditos requerido para iniciarlo será del 70% del plan de estudios respectivo o el 100% en aquéllos que así lo establezcan.

De acuerdo con cada plan de estudios, los consejos técnicos de las entidades académicas podrán establecer en su normatividad interna los supuestos en los cuales el alumnado podrá iniciar el servicio social con un porcentaje de créditos diferente al establecido en el párrafo que antecede.

Artículo 7°. El servicio social debe prestarse de forma continua. Se entiende que existe discontinuidad cuando se interrumpa la prestación en el Programa por más de 18 días en un periodo de seis meses o, en su caso, cinco o más días hábiles continuos.

A petición de la persona prestadora de servicio social, cuando exista causa justificada, las Unidades Responsables de Servicio Social analizarán los motivos por los que la persona interrumpió el servicio social y, en su caso, aprobarán su continuación, ya sea en el mismo programa o en otro diferente tomando en cuenta el avance obtenido.

Artículo 8°. Tratándose de discontinuidad y no existiendo causa justificada en los términos del artículo anterior, el servicio social deberá reiniciarse y se dejarán sin efecto las actividades realizadas antes de la interrupción.

Artículo 9°. El servicio social se realizará en los programas que al efecto aprueben los consejos técnicos de las entidades

académicas o los comités académicos de licenciaturas de aquellos que hayan sido incorporados al SIASS por la DGOAE.

Artículo 10. Las actividades que se realicen en la prestación del servicio social podrán ser de manera presencial, a distancia o híbrida; por objetivos, resultados o proyectos. La modalidad deberá estar establecida en la descripción del programa.

Artículo 11. La SSACU, a través de la DGOAE, propondrá los ejes de acción para ser avalados por las entidades académicas por conducto de las Unidades Responsables de Servicio Social.

Artículo 12. El servicio social podrá realizarse en los programas internos de la Universidad o en los externos de los sectores público y social. En ambos casos los programas serán incorporados al SIASS por la DGOAE y aprobados por los consejos técnicos de las entidades académicas o los comités académicos de licenciatura.

Artículo 13. Los programas de servicio social podrán contemplar una retribución económica o en especie en beneficio de las personas prestadoras. Sin embargo, la prestación del servicio social no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral, ya que tiene por objetivo el beneficio de la comunidad y posee un carácter socialmente retributivo, formativo y temporal.

En el caso de que un programa de servicio social contemple un apoyo económico, las personas prestadoras no podrán recibirlo cuando en su carácter de trabajadoras, disfruten de licencia con goce de salario para tal efecto.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 14. Toda persona alumna, egresada no titulada de la Universidad Nacional Autónoma de México y de las Instituciones del Sistema Incorporado a la UNAM deberán prestar el servicio social en los términos del presente Reglamento.

Artículo 15. Son derechos de las personas prestadoras de servicio social los siguientes:

1. Recibir, por parte de la Unidad Responsable de Servicio Social de la entidad académica, orientación sobre opciones, requisitos y trámites relativos al servicio social;
2. Elegir la instancia receptora y el programa debidamente registrado que más convenga a sus intereses;
3. Desarrollar las actividades inherentes al servicio social en un espacio físico adecuado, en condiciones higiénicas y de seguridad;
4. Contar con la infraestructura necesaria, equipo y material idóneo para el desarrollo de las actividades inherentes al servicio social;
5. Contar con la garantía de que se respetarán las condiciones especificadas por la instancia receptora en el

programa elegido como son: horario, lugar, actividades, apoyos, y

6. Recibir trato digno, respetuoso y profesional que garantice la protección de derechos humanos e igualdad de género por parte de la instancia receptora.

Artículo 16. Son obligaciones de las personas prestadoras de servicio social las siguientes:

1. Inscribirse en alguno de los programas aprobados y publicados en el SIASS para su licenciatura, estudio técnico profesional o estudio técnico especializado;
2. Realizar los trámites administrativos establecidos por su entidad académica y, en su caso, por la DGOAE, al inicio y conclusión del servicio social;
3. Realizar las actividades señaladas y cumplir con los plazos y términos establecidos en el Programa al cual estén adscritas, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos y metas de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del presente Reglamento;
4. Conducirse de manera ética y profesional en la prestación del servicio social, de conformidad con la Legislación Universitaria y de la Instancia receptora;
5. Informar periódicamente de las actividades desempeñadas, en los términos que señale su entidad académica y, en su caso, a la DGOAE;
6. Informar a la Unidad Responsable de Servicio Social de su entidad académica cuando la persona responsable del Programa al que está adscrito le asigne actividades distintas a las previamente establecidas o cuando se presente cualquier otra irregularidad, y
7. Justificar ante la institución receptora y la Unidad Responsable de Servicio Social de su entidad académica los casos de inasistencia o, en su caso, los motivos por los que solicita su baja del Programa de servicio social.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 17. En la coordinación, organización y funcionamiento del Servicio Social intervienen las siguientes instancias:

1. La SSACU, a través de la DGOAE, y
2. Las entidades académicas a través de sus consejos técnicos y sus Unidades Responsables de Servicio Social.

Artículo 18. La SSACU, a través de la DGOAE, para efectos del presente Reglamento tiene las siguientes funciones:

1. Formular los Lineamientos y Normas Generales de Operación del Servicio Social a partir de lo que establezcan en la materia el Plan de Desarrollo Institucional, los objetivos de la Institución y el presente Reglamento;
2. Promover vínculos de colaboración con los sectores público y social, con el fin de celebrar convenios para la prestación del servicio social, de conformidad con la normatividad universitaria aplicable y llevar su registro;
3. Coordinar las acciones y funcionamiento del Servicio Social, en conjunto con las entidades académicas a través de sus Unidades Responsables de Servicio Social y fungir como Secretaría Técnica del Grupo de Responsables de Servicio Social;
4. Administrar el SIASS;
5. Recibir y dar curso a las solicitudes de las instituciones públicas o del sector social interesadas en ser incorporadas como receptoras de personas prestadoras de servicio social;
6. Inscribir los programas de servicio social en el SIASS;
7. Mantener comunicación permanente con las instituciones receptoras de personas prestadoras de Servicio Social para verificar el estricto cumplimiento de los Lineamientos y Normas Generales de Operación del Servicio Social expedidos por la Universidad;
8. Determinar la cancelación de programas inscritos en el SIASS cuando las instituciones receptoras modifiquen unilateralmente las condiciones y términos en que fueron aprobados. En su caso, llevar a cabo las acciones para la conclusión del convenio de colaboración con la institución receptora, y
9. Emitir la convocatoria para el Premio al Servicio Social “Dr. Gustavo Baz Prada” y coordinar la ceremonia de entrega, así como eventos relacionados con éste.

Artículo 19. La DGOAE, en coordinación con las entidades académicas a través de sus Unidades Responsables de Servicio Social, tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y Normas Generales de Operación del Servicio Social y proponer acciones que permitan mejorar y fortalecer su observancia;
2. Diseñar, implementar y evaluar los modelos y programas disciplinarios, multidisciplinarios e interdisciplinarios de servicio social y definir los criterios para la adscripción de las personas prestadoras del servicio social al modelo correspondiente;
3. Coordinar la integración de brigadas de personas prestadoras para participar en los modelos disciplina-

rios, multidisciplinarios e interdisciplinarios de servicio social;

4. Generar reportes relativos a la prestación del servicio social, así como la carta de liberación del mismo ante la Dirección General de Administración Escolar, y
5. Las demás que deriven del presente Reglamento y de la normatividad universitaria.

Artículo 20. Para efectos de este Reglamento, son funciones de las entidades académicas y la DGIRE:

A. A través de los consejos técnicos o comités académicos de licenciatura:

1. En el caso de los consejos técnicos, emitir y mantener actualizada la normatividad en materia de servicio social de la entidad académica correspondiente;
2. Aprobar los programas de servicio social que serán ofrecidos en la entidad a través de su Unidad Responsable de Servicio Social;
3. Definir los criterios generales para la asignación de personas prestadoras a los programas de servicio social en las instituciones receptoras;
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad interna en materia de Servicio Social y proponer acciones que permitan mejorar y fortalecer su observancia;
5. Difundir la Convocatoria para el Premio al Servicio Social “Dr. Gustavo Baz Prada”, gestionar el proceso y declarar a las personas ganadoras;
6. Determinar las medidas que pueden aplicarse en caso de incumplimiento en el servicio social, así como la instancia encargada de aplicarlas. Ambas prevenciones deberán estar establecidas en su normatividad interna, y
7. Las demás que deriven del presente Reglamento y de la normatividad universitaria.

B. A través de las Unidades Responsables de Servicio Social:

1. Fungir como enlace entre la DGOAE y la entidad académica;
2. Proponer y solicitar el registro de nuevos programas de servicio social ante la DGOAE;
3. Proponer al consejo técnico o al comité académico de licenciatura para su aprobación, aquellos programas registrados en el SIASS que son compatibles con la entidad, para ser ofrecidos al alumnado;
4. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los Lineamientos y Normas Generales de Operación del Servicio Social

en el funcionamiento de los programas de servicio social en la entidad;

5. Presentar al consejo técnico de la entidad o comité académico de las licenciaturas los resultados de la evaluación y proponer acciones de mejora para su entidad académica;
6. Operar los programas de servicio social de su entidad académica. Registrar, autorizar y dar seguimiento de la prestación del servicio social de las personas prestadoras;
7. Aprobar la reanudación del servicio social, de manera excepcional, cuando éste no se haya prestado de forma continua de acuerdo con el artículo 8° del presente Reglamento;
8. Desarrollar estrategias para la inducción al servicio social del alumnado y personas egresadas no tituladas de su entidad académica;
9. Validar ante la DGOAE, la conclusión de la prestación del servicio social por parte de las personas prestadoras de su entidad académica;
10. Atender los reportes de inconformidad de las personas prestadoras del servicio social de su entidad académica respecto del desarrollo de los programas en las instituciones receptoras y notificarlo a la DGOAE;
11. Participar en las reuniones de trabajo del Grupo de Responsables de Servicio Social de entidades académicas;
12. Difundir y promover premios y reconocimientos en materia de servicio social;
13. Analizar la solicitud y, en su caso, aprobar la exención del servicio social al alumnado y a las y los egresados no titulados de la Universidad, mayores de sesenta años o impedidos por enfermedad grave, que lo hayan solicitado;
14. Analizar la solicitud y, en su caso, aprobar la exención del servicio social al alumnado y a las personas egresadas no tituladas de la Universidad, que sean trabajadoras de la Federación o de los gobiernos estatales, municipales, de la Ciudad de México o de las alcaldías, que realicen los trámites y cumplan los requisitos que señale el consejo técnico de la entidad académica o comité académico correspondiente, y
15. Las demás que deriven del presente Reglamento y de la normatividad universitaria.

CAPÍTULO V

DEL GRUPO DE RESPONSABLES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 21. El Grupo de Responsables del Servicio Social es un órgano de coordinación y consulta, integrado por:

1. La DGOAE, la cual lo coordina y funge como Secretaría Técnica, por conducto de la Dirección de Servicio Social;
2. Las entidades académicas, a través de las personas a cargo de las Unidades Responsables de Servicio Social, y
3. La DGIRE.

El Grupo de Responsables de Servicio Social celebrará sesiones ordinarias conforme al calendario que se apruebe anualmente en su primera sesión y extraordinarias cuando se estime necesario.

Artículo 22. El Grupo de Responsables del Servicio Social, tiene las funciones siguientes:

1. Promover el cumplimiento de los Lineamientos y Normas Generales de Operación del Servicio Social del Servicio Social, así como la normatividad interna de las entidades académicas en la materia;
2. Fungir como órgano de consulta de la DGOAE en materia de Servicio Social, y
3. Tomar acuerdos que favorezcan la prestación del Servicio Social y comunicarlo a sus entidades.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSTANCIAS RECEPTORAS

Artículo 23. Son derechos de las instancias receptoras, los siguientes:

1. Recibir asesoría para conocer la oferta académica y los ejes de trabajo para el servicio social de la Universidad;
2. Establecer el número requerido de personas prestadoras de servicio social a partir de los perfiles afines a sus actividades en sus programas de servicio social, y
3. Solicitar a la Universidad la baja de la persona prestadora de servicio social, en caso de incumplimiento de las actividades programadas o de la normatividad interna.

Artículo 24. Son obligaciones de las instancias receptoras, las siguientes:

1. Registrar en el SIASS los programas de servicio social una vez que han sido aprobados por la DGOAE;
2. Acordar con la persona prestadora de servicio social las actividades que realizará;
3. Entregar, en su caso, la retribución económica o en especie establecida en el Programa a las personas prestadoras de servicio social;
4. Contar con la infraestructura tecnológica y, en su caso, espacio físico adecuado, higiénico y en condiciones de seguridad para la realización del servicio social;

5. Acordar con las entidades académicas, a través de sus Unidades Responsables de Servicio Social esquemas de seguimiento y supervisión del cumplimiento del servicio social;
6. Informar por escrito a la entidad a través de su Unidad Responsable de Servicio Social cualquier incumplimiento relacionado con las actividades de las o los prestadores de servicio social, y
7. Entregar a la o el prestador de servicio social la documentación de inicio, desarrollo y conclusión satisfactoria de las actividades correspondientes al mismo e informarlo a la Unidad Responsable de Servicio Social de su entidad académica, así como otorgar las facilidades a la persona prestadora para realizar sus trámites ante su entidad académica.

CAPÍTULO VII
DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES
DEL SISTEMA INCORPORADO A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Artículo 25. La DGIRE será responsable de la administración y coordinación del servicio social del estudiantado del Sistema Incorporado ante la DGOAE.

Artículo 26. El servicio social que preste el estudiantado de las instituciones del Sistema Incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México se realizará conforme a las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento y en lo previsto en el Manual de Disposiciones y Procedimientos para el Sistema Incorporado de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 27. Las Instituciones del Sistema Incorporado a la UNAM deben contar con una persona responsable del servicio social, aprobada por la DGIRE, quien tramitará el registro y conclusión del servicio social de sus personas prestadoras, ante dicha Dirección General.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. El alumnado y las personas egresadas no tituladas de la Universidad, mayores de sesenta años o impedidos por enfermedad grave, podrán solicitar la exención del servicio social a la Unidad Responsable de Servicio Social de su entidad académica.

Artículo 29. El alumnado y las personas egresadas no tituladas de la Universidad que sean trabajadoras de la Federación o de los gobiernos estatales, municipales, de la Ciudad de México o de las alcaldías de la Ciudad de México, podrán solicitar la exención del servicio social a la Unidad Responsable de

Servicio Social de su entidad académica, realizando los trámites y cumpliendo los requisitos que señale el consejo técnico de la entidad académica o comité académico correspondiente.

Artículo 30. Las personas prestadoras del servicio social deberán cumplir con lo establecido en la normatividad universitaria, los principios establecidos en el Código de Ética de la UNAM y en la normatividad correspondiente de la instancia receptora.

Prestar o recibir ayuda fraudulenta para la realización y/o liberación del servicio social, así como la falsificación de documentos con este propósito será sancionado conforme a lo dispuesto en el Estatuto General y de acuerdo con el Reglamento General de Inscripciones.

El alumnado, el estudiantado y las personas egresadas que cometan estas faltas estarán sujetos a los procedimientos disciplinarios establecidos en la Legislación Universitaria, cuyas sanciones se aplicarán con independencia de las que correspondan por otras cometidas en forma individual y colectiva, sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la legislación común.

Artículo 31. La interpretación del presente Reglamento quedará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*, abrogando el Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Servicio y Atención a la Comunidad Universitaria, a través de la DGOAE emitirá, dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Reglamento los Lineamientos y Normas Generales de Operación del Servicio Social.

TERCERO. Las entidades académicas deberán armonizar su normatividad interna con el contenido del presente Reglamento y los Lineamientos y Normas Generales de Operación del Servicio Social, dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación de dichos Lineamientos y Normas Generales.

CUARTO. El alumnado y el estudiantado, así como las personas egresadas no tituladas que se encuentren prestando su servicio social a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento, lo concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de iniciarlo.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario el 30 de enero de 2025.